



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
8 MAR 2005	
SEC: 9	1º 503 HORA 140

H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 1 de marzo de 2005

Señor Presidente
Honorable Cámara de
Diputados de la Nación
Dn. Eduardo Camaño
Presente

De mi mayor consideración:

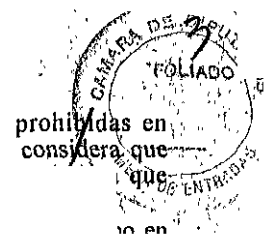
Por la presente solicito la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente 4930-D-03, sobre modificación de la ley 23592, antidiscriminatoria, y que fuera publicado en el Trámite Parlamentario n° 159.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.



Guillermo Alchouron
Diputado de la Nación

17.-Alchouron: de ley. Modificación de la ley 23.592, antidiscriminatoria (4.930-D.-2003). (Legislación Penal y Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 6895.)



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,

MODIFICACION A LA LEY DE PENALIZACION DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 1º de la ley 23,592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Será reprimido con prisión de un mes a un año quien arbitrariamente impida,



obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social, caracteres físicos o discapacidad.

Art. 2º - Modifíquese el artículo 2º de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: Elévese en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, religión, nacionalidad, caracteres físicos y discapacidad, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder el máximo legal de la especie de la penal de que se trate.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Alchouron.